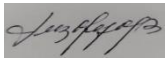


CONSTANCIA. Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Paso a despacho de la señora Juez para resolver.



Luz Myriam Martínez B.
Escribiente

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales Caldas, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022)

2022-275

El señor **JOSÉ OLIVER HENAO SALAZAR**, solicita le sea concedido amparo de pobreza alegando la necesidad de instaurar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, en contra de la señora **NOELIA CARDONA MARÍN**.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 consagra el beneficio de amparo de pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta que en este caso se presentó la solicitud con el lleno de los requisitos, así mismo bajo la gravedad del juramento hay manifestación de la carencia de recursos económicos suficientes para atender los gastos que conlleva un proceso judicial, se accederá a conceder dicho beneficio.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza al señor **JOSÉ OLIVER HENAO SALAZAR**, para instaurar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, en contra de la señora **NOELIA CARDONA MARÍN**.

SEGUNDO: NOMBRASE como apoderada de oficio a la abogada **LUZ MARY QUICENO MARÍN**, email luzmary102@gmail.com, a quien se le notificará a su correos electrónicos el nombramiento, advirtiéndole que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso, dicho cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación, y si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogada y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

TERCERO: A la solicitante se le hace saber que debe suministrarle al apoderado designado, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de su notificación, los documentos y la información requerida para instaurar la demanda, so pena de que cese el amparo de pobreza.

CUARTO: Por secretaría, envíese en PDF. este auto, escrito de solicitud, y acta de posesión del cargo, a la apoderada de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 147 del de 25 agosto de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

